pital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación a la Ley Nº 1422, sobre Secretarías de Estado.— G. O. Nº 5677, del 10 de Diciembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 627.

Art. 1.— Se modifica la Ley Nº 1422, del 23 de noviembre de 1937, en el sentido de que, en todas las partes en que dicha ley dice "Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina", se lea "Secretaría de Estado de Guerra y Marina". En consecuencia, el despacho de todos los asuntos administrativos relacionados con la aviación civil y comercial, corresponderá a la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, bajo cuya dependencia funcionará el Negociado de Aviación Civil y Comercial previsto por la Ley ya citada.

Art. 2.— La Comisión de Aeronáutica prevista por la misma Ley, se compondrá de cinco miembros, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo, debiendo pertenecer uno de ellos, por lo menos, al Cuerpo de Aviación del Ejército.

Art. 3.— Quedan derogadas la Ley Nº 434, del 27 de marzo de 1941 y la Ley Nº 450, del 28 de abril de 1941.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarentiuno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño,

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, designando con el nombre de Gabriel del Castillo a una calle de esa ciudad.— G. O. Nº 5678, del 12 de Diciembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 628.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de diciembre de 1930 y 522 del 6 de junio de 1933;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís de fecha 28 de octubre de 1941, por la cual se designa con el nombre de "GABRIEL DEL CASTILLO", la calle que parte de Sur a Norte, comprendida entre las calles "Julia Molina" y la intersección de las calles "José Reyes" y "Domingo Isambert";